

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la demanda de Filiación de Hijo Extramatrimonial, indicando que el NNA alcanzó la mayoría de edad. Para proveer. –

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No.: **0239**
Proceso: **FILIACION DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL**
Demandante: **ICBF**
Menor: **NNA JULIANA ELIZABETH ORTEGA ERAZO**
Madre: **FLOR ALBA ORTEGA ERAZO**
Demandado: **ELIER RAMIRO BECERRA OJEDA**
Radicación: **76001-31-10-001-2010-00249-00**
Providencia: **Auto requiere**

Revisada la anterior demanda de Filiación Extramatrimonial propuesta a través de defensor designado por la Defensoría del ICBF en representación de NNA JULIANA ELIZABETH ORTEGA ERAZO, representado legalmente por su señora madre FLOR ALBA ORTEGA ERAZO contra ELIER RAMIRO BECERRA OJEDA, se observan las siguientes situaciones.

- No se ha vinculado al trámite a la Dra. MARTHA CECILIA CAICEDO, quien actualmente es la Defensora de Familia del ICBF que presta sus servicios a este despacho.
- De los registros civiles de nacimiento de los menores, se observa que la NNA alcanzó la mayoría de edad.
- Conforme lo anterior, la joven no ha sido vinculada al proceso.

Entonces, se hace necesario, que la joven JULIANA ELIZABETH ORTEGA ERAZO, se integren al proceso como demandante, para ello se les requerirá para que un término de diez (10) días manifieste lo que a bien tenga, y se procederá a remitir copia del proceso y de esta providencia, a la dirección de notificación que suministró la progenitora cuando invocó la acción.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO. – TENER a JULIANA ELIZABETH ORTEGA ERAZO, como demandante en el presente proceso por ser mayor de edad.

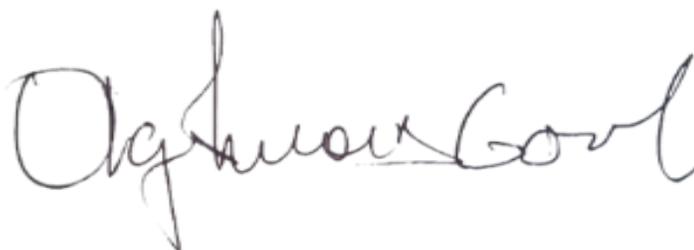
SEGUNDO. - ORDENAR la notificación de la presente providencia a JULIANA ELIZABETH ORTEGA ERAZO, y conceder el término de diez (10) días, para que se pronuncien a los hechos si a bien lo tienen.

TERCERO: Con el fin de notificar a la demandante, se procederá a remitir copia del proceso y de esta providencia, a la dirección de notificación que suministró la progenitora cuando invocó la acción, a través del correo 4-72.

CUARTO: NOTIFICAR a la defensora de familia adscrita al despacho.

NOTIFÍQUESE

JUEZA



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 18 EN LA FECHA 06 de febrero de 2024 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
--